



CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora juez, dando cuenta que obran 2 memoriales presentados por el Doctor Héctor Tercero Merlano Garrido, quien dice ser defensor de confianza del aquí ejecutante señor José Rafael de la Ossa Navarro, en el cual solicita se ponga a disposición del título ejecutivo base de recaudo en esta litis, a un perito forense, con el fin de que tome las muestras escriturales y fotográficas y rinda un dictamen pericial para ser presentado dentro del proceso penal identificado con el Cui N° 707426099018202100136, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta municipalidad, lo cual se observa con el poder anexado. Sírvase proveer.
Sincé - Sucre, 17 de noviembre de 2023.

EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD No 707424089002-2019-00125-00
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL DE LA OSSA NAVARRO
APODERADO: Dr. LEONEL NAVARRO HERNÁNDEZ
DEMANDADO(A): AIDA ENCISO ASCENCIO
CARMEN ASCENCIO DE ENCISO**

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que efectivamente obra solicitud presentada por el Doctor Héctor Tercero Merlano Garrido, quien dice ser defensor de confianza del aquí ejecutante señor José Rafael de la Ossa Navarro, solicitando se ponga a disposición a un perito forense, el título ejecutivo base de recaudo en esta litis con el fin de que tome las muestras escriturales y fotográficas y rinda un dictamen pericial para ser presentado en el expediente identificado con el Cui N° 707426099018202100136, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta municipalidad, información última que se extrae del poder anexo.

De entrada advierte el despacho, que tal petición no resulta procedente estudiarse, por cuanto el profesional del derecho no está legitimado para actuar en este proceso civil, por cuanto el poder que aportan es del proceso penal mencionado donde lo está representado, y por ende, carece de derecho de postulación en esta litis de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que cita:

*“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”. (Negritas por fuera del texto)*

Así mismo, el Máximo Tribunal Ordinario en sus Salas de Casación Civil y Laboral han establecido en múltiples providencias que, “el lus Postulandi es uno de los presupuestos inescindibles para la validez de las peticiones, nulidades procesales y los recursos judiciales, según el cual las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por medio de un profesional del derecho, debidamente inscrito, mediante la respectiva autorización a través de un poder especial o general que lo faculte para actuar-Arts. 73 del C.G.P. y 25 del decreto 196 de 1971-. (Ver Providencias AC4423-2018 (2012- 00072-01), AC3619-2020 (2005-00244-01), AL2778-2019 y AL4498-2019, entre muchas otras.)”¹

Fluye de lo acotado entonces que, por no tener un poder especial en este asunto, no puede aceptarse ninguna petición en este proceso, máxime si el aquí ejecutante, está

¹ Auto 10 de marzo de 2021, M.P. Dr. Luis Alberto Téllez Ruiz, proceso Ejecutivo 2018- 00125-02



siendo representado por el Doctor Leonel Navarro Hernández, por tanto, al no venir el poder determinado no se tendrá por revocado y se entiende que sigue ejerciendo su defensa con el togado que en este expediente está acreditado.

Finalmente, si lo que desea es una práctica de prueba anticipada, conforme lo consagra el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, en el evento en que esté dentro de la oportunidad procesal y cumpla los presupuestos normativos pertinentes, no debe de dirigirse de forma directa ante esta unidad judicial y en el marco de este proceso civil, pues bien sabe el togado que debe de radicar su petición ante el Juez de Control de Garantías que previo reparto efectuado en el sistema TYBA le corresponda, y será ese Juez el que estudie y determine lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

1.- Absténgase el despacho de darle trámite a la petición presentada por el Doctor Héctor Tercero Merlano Garrido, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA INÉS PACHECO PEÑA.-
JUEZ**

E.D.B.